



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 17 de julio de 2024

**ACTA N°23**

**RES. N° 7738/24**

**EXP. 2024-25-1-003068**

**VISTO:** la Circular N°6/2024 de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP);

**RESULTANDO:** I) que en la misma se incorporan al ámbito de la ANEP los derechos establecidos en el Artículo 53 de la Ley N°20.212 de fecha 6 de noviembre de 2023 y la Ley N°20.129 de fecha 28 de abril de 2023;

II) que atento a que la aplicación de la Circular generó diferencias de criterios en los distintos subsistemas educativos, se convocó una mesa de trabajo con el objetivo de unificar las pautas que las distintas dependencias de gestión humana del Consejo Directivo Central y los subsistemas educativos deberán tener presentes;

**CONSIDERANDO:** I) que en dichas instancias participaron la Asesoría Letrada, la Consejera del CODICEN, Mtra. Daysi Iglesias y la Coordinadora de Sindicatos de Enseñanza del Uruguay;

II) que se elabora una propuesta de instructivo de aplicación de la referida Circular, el cual es puesto a consideración del CODICEN y, posteriormente, abordado en instancias de negociación colectiva con la CSEU;

III) que en sesión del día de la fecha se pone a consideración la versión definitiva del instructivo, el cual se adjunta, y respecto del cual se estima pertinente su aprobación a los efectos de unificar criterios para una correcta aplicación de la normativa vigente;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N°18.437 del 12 de diciembre de 2008 en redacción dada por el artículo 153 de la Ley N°19.889 de fecha 9 de julio de 2020;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA resuelve:**


1) Aprobar el instructivo de aplicación de la Circular N°6/2024 de la Administración Nacional de Educación Pública, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2) Encomendar a las dependencias de Gestión Humana de los subsistemas educativos la adopción de acciones para un estricto cumplimiento del instructivo aprobado.

3) Encomendar a la Dirección de Comunicación Institucional su publicación en la página web del organismo.

Comuníquese a la Coordinadora de Sindicatos de Enseñanza del Uruguay, a las Direcciones Generales de Educación Inicial y Primaria, Secundaria y Técnico Profesional, al Consejo de Formación en Educación, a la Asesoría Letrada, a las Direcciones Ejecutivas de Gestión Institucional y Políticas Educativas, a la Dirección Sectorial de Gestión Humana y a la Dirección de Comunicación Institucional. Cumplido, archívese sin perjuicio.

  
Dra. Camila Senar Borad  
Secretaría General  
ANEP - CODICEN

  
Dra. Virginia Cáceres Batalla  
Presidenta  
ANEP - CODICEN

## **INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN DE LA CIRCULAR 6/2024**

### **1) Introducción:**

El presente instructivo tiene como objetivo establecer las pautas que las distintas dependencias de Gestión Humana del CODICEN y los Subsistemas deberán tener presentes para conceder los beneficios establecidos en el cuerpo de la Circular 6/2024 y por ende de las normas legales que la misma incorpora en forma íntegra a los Estatutos de los funcionarios Docentes y No Docentes de la ANEP.

### **2) Disposiciones genéricas:**

A los efectos de la correcta aplicación de la normativa de referencia, se deberán tener presente los siguientes aspectos:

- A) La Circular 6/2024 incorpora en su totalidad las normas relacionadas en su numeral 1 y los derechos consagrados en la misma integran los Estatutos de los funcionarios Docentes y no Docentes de la ANEP. A tales efectos se aclara que las disposiciones incorporadas, entraron en vigencia a partir del 5 de marzo del año 2024.
- B) Las solicitudes de las licencias y beneficios que concede la Circular de referencia se tramitarán ante las áreas de Gestión Humana del CODICEN, Direcciones Generales y/o CFE, conforme al lugar en que cumpla funciones el solicitante.
- C) Las disposiciones reguladas por esta Circular, derivadas de lo establecido por la Ley 20129 y art. 53 de la Ley 20212 se aplicarán:
  - I) Sin perjuicio de los regímenes vigentes y/o todos aquellos que establezcan condiciones más beneficiosas.

- II) En los casos regulados por el art. 53 de la Ley 20212, los beneficiarios, para ampararse a ellos deberán presentar las constancias médicas expedidas por el Médico tratante.

### **3) Licencia por maternidad.**

La referida licencia se tramitará conforme a las siguientes pautas:

- I) Plazo:
- a) El plazo mínimo de la licencia maternal será de catorce (14) semanas conforme lo establece el apartado quinto del art. 53 de la Ley 20212.
  - b) La extensión de dicho plazo en los casos siguientes se podrá tramitar desde el nacimiento del bebé, ante las dependencias referidas en el numeral 2 literal B, adjuntando las constancias médicas que corresponda.
    - 1) Por dieciocho (18) semanas en caso de nacimientos a término, en que el **peso del bebé al nacer** sea menor o igual a 1,5 Kg. Para su tramitación se deberá presentar el carné de control de embarazo y carné del recién nacido.
    - 2) Por seis (6) meses en los casos y por las causales relacionadas en los apartados segundo y tercero de la norma legal citada. En ambos casos se deberá presentar la constancia médica correspondiente.

**Atención:**

Sin perjuicio del derecho de la funcionaria a la licencia maternal en los plazos referidos, se deberá comunicar a las dependencias mencionadas. Tratándose de funcionarias docentes dicha comunicación deberá realizarse a efectos de prever y/o continuar con la designación de suplente.

- II) Cuando el nacimiento se produzca estando la funcionaria en uso de licencia anual reglamentaria, la misma será interrumpida y será usufructuada conforme lo establecen los Estatutos respectivos.
- III) Aclaraciones con relación a lo expresado en el numeral anterior, en virtud de las distintas categorías de funcionarias:
  - a) **Funcionarias Docentes Efectivas:** Finalizada la licencia por maternidad/lactancia, deberán hacer uso en forma inmediata de la licencia anual reglamentaria.
  - b) **Funcionarias Docentes Interinas/Suplentes anuales:** Finalizada la licencia por maternidad/lactancia, deberán hacer uso en forma inmediata de la licencia anual reglamentaria. En caso que ello no fuera posible por la finalización de su interinato o suplencia, se gestionará, por vía de excepción, el cobro de la respectiva licencia anual reglamentaria no gozada.
  - c) **Funcionarias No Docentes:** Finalizada la licencia por maternidad/lactancia, podrá usufructuar su licencia anual reglamentaria dentro de los tiempos reglamentarios vigentes.

**Atención:**

A efectos del correcto uso del derecho referido, se debe tener presente que la referencia a la LAR comprende tanto los 20 días hábiles, así como los

días de antigüedad. El período considerado para la interrupción de la misma, coincidirá con el que fuera remitido a las áreas de Gestión Humana y/o Inspecciones correspondientes. A tales efectos se recuerda la obligación de informar, antes de la finalización del año calendario, los períodos de licencia de cada funcionario docente o no docente.

IV) Aclaraciones necesarias con relación a la reducción horaria por lactancia, posterior a la licencia maternal.

Si bien la Circular de referencia no trata la misma, su uso se encuentra directamente vinculado a la licencia maternal, por lo cual se considera pertinente realizar determinadas precisiones:

- a) Respecto a las madres que hagan uso de catorce (14) o dieciocho (18) semanas por licencia maternal, el medio horario por lactancia será hasta los seis (6) meses de vida del bebé, sin necesidad de presentar constancia médica alguna para la referida reducción horaria.
- b) La misma podrá prorrogarse hasta los 12 meses de vida del bebé, presentando constancia médica que acredite la necesidad del mismo y se remitirá a la DSS para su registro. Igual trámite para la reducción de horario por lactancia se hará en los casos en que la madre haya hecho uso de la licencia maternal extendida hasta los seis (6) meses de vida del bebé.

**Aclaración:**

Situación especial por lactancia para las funcionarias docentes de la DGEIP.

Dichas funcionarias, al contar con cargos indivisibles, se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) En los casos de licencia maternal de catorce (14) o dieciocho (18) se les concederá una licencia total de seis (6) meses.
- b) En los casos de licencia maternal por seis (6) meses, se concederá licencia total por nueve meses
- c) En ambos casos, **cumplido el período referido en los literales anteriores no se otorgará reducción horaria por lactancia.**

**4) Licencia por paternidad:**

En virtud de lo establecido por el art. 53 de la Ley 20212 la licencia por paternidad será de treinta (30) días, únicamente en casos de nacimientos múltiples, pre-término, así como en casos de nacimientos a término cuando el peso del bebé al nacer sea menor o igual a 1,5 kg. Conforme a ello para la tramitación corresponde a quien lo solicite:

- I) En los casos de nacimientos múltiples y/o pre-término, el funcionario deberá presentar el carné de control del recién nacido ante la División Gestión Humana, Inspección Departamental, Inspección Nacional (o repartición que disponga cada subsistema), a efectos de registrar la extensión de la licencia;

- II) En las demás situaciones previstas por la norma legal de referencia, el funcionario solicitará por nota (que presentará ante las dependencias referidas en el numeral 2 literal B,) ampararse a la extensión de la licencia paternal, debiendo adjuntar a la misma constancia médica expedida por el médico tratante que acredite la causal.

**Atención:** La licencia por paternidad, por el término que sea, interrumpe la licencia anual reglamentaria.

#### **5) Licencia para cuidados del recién nacido:**

Serán beneficiarios/as de este derecho los funcionarios/as, indistintamente y en forma alternada, para el cuidado del recién nacido, por el término y en las condiciones que regula el artículo que se incorpora por esta Circular.

- I) Presupuestos para el uso de esta licencia:
- a) Que se cumplan las situaciones previstas por el art, 53 de la ley 20212.
  - b) Haber finalizado la madre el período de licencia maternal.
  - c) Para hacer uso de la licencia para el cuidado del recién nacido el solicitante deberá acreditar mediante declaración jurada que el otro beneficiario no está haciendo uso de la misma.
- II) Para los casos de licencia para el cuidado del recién nacido hasta los seis o nueve meses de edad del bebé, la solicitud deberá ser acompañada de una constancia médica que establezca la causal, la



que se presentará ante las dependencias relacionadas anteriormente y se remitirán a la DSS para su registro.

**6) Derecho de ausentarse para controles de embarazo.**

Se otorgará de conformidad a lo preceptuado por la Ley 20129 y a efectos de hacer uso del beneficio deberá cumplirse con los requisitos establecidos en la misma. Debe tenerse presente, expresamente:

- I) Por ningún motivo puede negarse el ejercicio de este derecho.
- II) Las horas que se concedan deben computarse como trabajadas, no pudiendo hacerse descuento alguno ni imputarse a las horas que ya están reguladas en los Estatutos para ausentarse del lugar de trabajo.
- III) Se debe cumplir con el aviso previo mínimo de dos días de anticipación.
- IV) Conforme lo establece la Ley 20129 se presentará constancia médica, que deberá contener, además del nombre y sello del respectivo profesional:
  - A) Tipo de control o consulta.
  - B) Semana de embarazo.
  - C) Fecha y hora de la consulta
- V) En el caso del **funcionario Docente de la DGEIP:** Por tratarse de cargos indivisibles se otorgará un día en forma mensual. Siempre deberá dar aviso a la Dirección, por lo menos con dos días de anticipación y agregar la constancia médica referida en numeral anterior.
- VI) **La cantidad de horas de ausencia podrá ser mayor a 4 horas,** cuando el médico tratante entienda necesario o recomiende que la

embarazada concurra a controles, rutinas o estudios adicionales, lo que deberá justificarse presentando la constancia emitida por dicho profesional.

VII) En el caso de concubinato no se deberá exigir sentencia firme que acredite unión concubinaria.

**7) Exámenes de PAP y radiografía mamaria:**

En todos los casos que se haga uso del derecho consagrado, deberá presentarse el debido comprobante de realización de los mismos.